



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-312/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2996 /2018

Ciudad de México, a 06 de julio de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de noviembre de 2017, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa accionante, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060 y material de laboratorio grupo 080 jeringas y látex, compra consolidada 2018, específicamente de la clave 060.908.0924.1101; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5431/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa acordó negar la solicitud de suspensión del acto impugnado, en virtud de que la inconforme no expresó las razones por las cuales estima procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en el caso en que continúen los actos del procedimiento de contratación; por lo que no se le requirió a la convocante se pronunciara al respecto, asimismo, esta Autoridad Administrativa no advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación, por lo que sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es

responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 095384611CFD/011089 de fecha 01 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral III, punto 3 del oficio número 00641/30.15/5431/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, entre otra información, manifestó que toda vez que la clave 060.908.0924.1101, se declaró desierta, no existen terceros interesados, lo que esta autoridad acordó con fecha 05 de diciembre de 2017. -----
- 4.- Por oficio número 095384611CFD/011280 de fecha 06 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/5431/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017; rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito sin fecha; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2654/2018 de fecha 14 de mayo del 2018, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



- 8.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 27 de octubre de 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el Fallo es ilegal en virtud que de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria del proceso concursal que nos ocupa, en el punto 4.2 "Propuesta Técnica", inciso c) "Registro Sanitario", estipula que estos últimos se deberían presentar conforme a lo estipulado en el anexo 3. -----

Que en la propuesta técnica de la inconforme se insertó la documentación requerida para la clave 060.908.0924.1101, misma que se indica en el anexo denominado "REQUERIMIENTO" y la constancia emitida por COFEPRIS. -----

Que aún y cuando la clave 060.908.0924.1101, no requiere de registro sanitario, la convocante en el acta de fallo desechó ilegalmente la propuesta de la inconforme. -----

Que debe emitirse una resolución en la que se revoque el fallo impugnado por lo que respecta a la clave 060.908.0924.1101, y en su lugar se emita uno que se apege a derecho y a la normatividad aplicable. --

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al requisito técnico motivo de la inconformidad (Registro Sanitario), fue requerido en la misma en el numeral 4.2 "Propuesta Técnica" -----

Que del anexo 3 "Términos y Condiciones", el cual formo parte fundamental de la convocatoria, en el numeral 6 se especificaron las Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debía cumplir o aplicarse al bien (4.18.4 c) PBL); para las claves de los grupos 060 Material de Curación, 070 Material Radiología y 080 Material de Laboratorio, en que los licitantes deberían presentar como parte de su propuesta técnica lo descrito en el numeral 6 antes señalado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2996 /2018

- 4 -

Que el inconforme sabiendo los requisitos que deberían de cumplir los participantes, establecidos desde la convocatoria, participo en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales número LA-019GYR047-E50-2017. -----

Que se ratifica el dictamen técnico emitido desechando la propuesta de la inconforme en términos del numeral 4.4 inciso f), toda vez que el bien solicitado requiere registro sanitario, sin que el hoy inconforme exhibiera la documentación solicitada en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria en relación al numeral 6.1 y 6.3 del anexo 3 licitación pública internacional bajo la cobertura de los TLC látex y jeringas. -----

Que es importante mencionar que, en el pasado 27 de junio de 2017 mediante oficio número CAS/1/OR/7921/2017, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dio respuesta a la consulta efectuada en torno a las claves que requieren o no registro sanitario. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 08 a 21 del expediente de mérito, consistentes en: 1) copias debidamente cotejadas por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del Instrumento público número 46,747 de fecha 08 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 10 en el Estado de México, 2) copia simple de la constancia emitida por COFEPRIS, misma que forma parte de la propuesta técnica de la inconforme, 3) convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales número LA019GYR047-E50-2017, que obra en poder de la convocante, 4) acta de presentación y apertura de proposiciones, 5) acta de fallo de fecha 27 de octubre de 2017, 6) propuesta técnico-económica de la inconforme, 7) la instrumental de actuaciones, consistente en los informes que rindan las autoridades en el presente juicio, en todo aquello que beneficie a la inconforme y 8) la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a la inconforme. -----

b) Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, de fecha 06 de diciembre de 2017, visibles a fojas 47 a 74 del expediente de mérito, consistentes en: 1) impresión de la pantalla del sistema CompraNet y copia electrónica de la convocatoria de fecha 30 de agosto de 2017, 2) acta de presentación de propuestas, 3) acta de fallo correspondiente a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060 y material de laboratorio grupo 080, jeringas y látex, compra consolidada 2018, 4) propuesta técnico-económica de la inconforme, 5) copia electrónica y oficio original número 095384611810/20170005241, emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, el cual contiene el pronunciamiento respecto de los motivos de inconformidad atendidos, 6) la presuncional, en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie los intereses del Instituto

Mexicano del Seguro Social y 7) la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la licitación y que favorezcan el buen actuar de la convocante. -----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, referentes a que: *"El fallo del procedimiento concursal de mérito, se realizó de manera ilegal en virtud de lo siguiente: acorde a lo estipulado en la convocatoria, en el punto 4.2 "Propuesta Técnica" inciso c) "Registro Sanitario", estipula que estos últimos se deberían presentar conforme a lo estipulado en el Anexo 3 adjunto a la misma, denominado "Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Látex y Jeringas pdf"... Que el insumo denominado Tubos para Aspirador de Hule Látex, clave 060.908.0924.1101, no requiere de Registro Sanitario y, por tanto, según lo previsto en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para cumplir con la documentación es necesario presentar: la documentación que acredite el cumplimiento de la descripción del bien indicada en el anexo denominado "REQUERIMIENTO", y la Constancia emitida por COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere Registro Sanitario... Aun así la convocante, en el Acta de fallo desecho ilegalmente la propuesta de mi representada..."* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo de fecha 27 de octubre de 2017, hubiese observado lo establecido en el numeral 6.2 Anexo 3 de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre de 2017, contenidas en disco magnético, específicamente, del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T50-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, se advierte que la convocante estableció en el numeral 1.2, de dicho fallo lo siguiente: -----

"...

1.2 RELACIÓN DE PROPOSICIONES Y PARTIDAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE.

MEDIANTE OFICIO 095384611800/2017004320 LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, REMITIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 64 FOJAS.

....





POR LO QUE SE ACTUALIZA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO INCISO "y) Se desecharan las propuestas económicas que modifiquen el PMR".

...

Ahora bien por oficio número 09 53 84 61 18 00/201700 4320, de fecha 18 de octubre de 2017, que forma parte del fallo licitatorio, la Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, remitió el resultado técnico de la clave 060.908.0924.11.01, ofertada por el accionante donde en la columna correspondiente a "Resultado Final de la Evaluación Técnica", se determinó: *"No cumple técnicamente. El bien solicitado requiere registro sanitario, sin que el licitante exhiba la documentación solicitada en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria. Con relación al numeral 6.1 y 6.3 del Anexo 3, licitación pública internacional bajo la cobertura de los TLC Látex y Jeringas. Por lo que se desecha su propuesta en terminos de los numerales 4.4. inciso f)";* determinación que no se ajustó a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones. -----

En el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria, con relación al numeral 6.1 y 6.3 del Anexo 3 de la convocatoria se estableció lo siguiente: -----

4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

...

c. Registro Sanitario.

*Los Registros Sanitarios se deberán presentar conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Latex y Jeringas pdf**, Numeral 6.1.*

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

...

De cuya lectura se desprende que los licitantes debían presentar los Registros Sanitarios conforme al Anexo 3 y para mejor comprensión se tiene que en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de dicho anexo 3 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

...

**ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC
LÁTEX Y JERINGAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

①

7

6. Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien. (4.18.4 c) POBALINES)

Para las claves de los grupos **060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio**, los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta técnica lo siguiente:

6.1 Registro Sanitario.

- i. Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del Insumo del Cuadro Básico.
- ii. En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

- 1.- Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga;
- 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS; y
- 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS.

Las dependencias y entidades se reservan el derecho de validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.

6.2 En caso de que los bienes ofertados se encuentren señalados en el ANEXO DOS del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de Insumos para la Salud considerados como Bajo Riesgo para efectos de obtención de registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como Insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, se deberá presentar:

- Documentación que acredite el cumplimiento de la descripción del bien indicada en el Anexo denominado "REQUERIMIENTO" (etiqueta, definida como el marbete, rotulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el insumo, incluyendo el envase mismo, que permitan acreditar claramente las especificaciones y características de los bienes ofertados; documental que deberán exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos), y;
- Constancia emitida por COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere de Registro Sanitario, en la que indique de manera expresa la clave y/o descripción del mismo.

①



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2996 /2018

- 8 -

6.3 En el caso de bienes que conforme al Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de riesgos sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario 2011 INSUMOS DE BAJO RIESGO PARA EFECTOS DE OBTENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO y que debieron solicitar el registro sanitario antes del 31 de diciembre de 2016.

Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes al registro sanitario, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

ii. En caso de que la solicitud de Registro Sanitario se encuentre en trámite, deberá presentar:

- 1.- Copia simple legible de la solicitud de Registro Sanitario sometido ante la COFEPRIS, con fecha de hasta el 31 de diciembre de 2016;
- 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de solicitud de Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS; y
- 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de solicitud del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS.

Las dependencias y entidades se reservan el derecho de validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.

De lo anterior, se desprende que en el numeral 6.1, se estableció, que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica el Registro Sanitario vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o en caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años deberá presentar copia legible del Registro Sanitario sometido a prórroga, entre otras cosas, en el numeral 6.2 del propio Anexo 3, se asentó que para los bienes ofertados y señalados en el ANEXO DOS del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de Insumos para la Salud considerados como Bajo Riesgo para efectos de su obtención de Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideren como Insumos para la Salud y por ende no requieran Registro Sanitario, los licitantes debían presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la descripción del bien indicada en el Anexo denominado "REQUERIMIENTO", y la Constancia emitida por COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere Registro Sanitario, y que contenga de manera expresa la clave y/o descripción del mismo. -----

Ahora bien, que la empresa accionante para dar cumplimiento al citado requerimiento, presentó en su propuesta técnica, para la clave 060.908.0924.1101 relativa a "Tubos para aspirador e hule látex, color ámbar, diámetro interno 6.3 MM espesor de pared 3.77 MM", el oficio número 173300CO210050 de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la etiqueta o rótulo del producto identificado como "Tubo para aspirador de Hule látex color Ámbar" referenciando la clave del bien ofertado a



14 dígitos, visible a fojas 020 y 021 de los presentes autos, documentales que se insertan, a continuación: _____

24

PARTIDA CLAVE
74 060 908 0924 11 01

025



CONFIDENCIAL



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NO. 173300CO210050

Ciudad de México 14 de febrero de 2017

Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V.
Febrero de 1917 s/n, Zona Industrial de Chalco
Chalco, C.P. 56600, Estado de México, México.
PRESENTE

En relación a su escrito, con número de entrada 173300CO210050 de fecha 01 de febrero de 2017 se le comunica que con fundamento en los artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 262 y 368, de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, 4 fracción II inciso c del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 y 154 del Reglamento de Insumos para la Salud; vigésimo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 07 de Abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se les informa lo siguiente:

Con respecto a su producto denominado:

Tubos para aspirador de hule látex.-

Se les comunica que este producto NO requiere de Registro Sanitario en esta Subdirección.

No se omite mencionar que aun cuando no requiera Registro Sanitario dicho producto, no exenta a los fabricantes nacionales o distribuidores de fabricación extranjera del control sanitario con base al artículo 194 de la Ley General de Salud Fracción II y 82 del Reglamento de Insumos para la Salud.

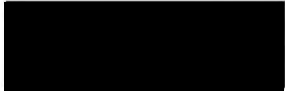
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GERENTE DE AGENTES DE DIAGNÓSTICO INSTRUMENTAL MÉDICO
E INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO

JOSÉ ANDRÉS CAMPOS CUEVAS





NOTA 1



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 de OCTUBRE de 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA No. LA-019GYR047-E50-2017
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y
LÁTEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018.
PRESENTE.

PARTIDA: 74
CLAVE: 060 808 0924 11 01



NOTA 2



REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.

NOTA 3

Avenida Pensylvania No. 127, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. y Fax. (55) 54-48-78-04

De cuyo contenido se desprende que con fecha 14 de febrero de 2017, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitió una contestación a la solicitud con número de entrada 173300CO210050 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual se hizo del conocimiento que el producto "Tubos para aspirador de hule látex", referenciado con la clave que nos ocupa, NO requiere de registro sanitario, asimismo la hoy inconforme adjuntó a su propuesta etiqueta o rótulo del producto Tubos para aspirador e hule látex, color ámbar, diámetro interno 6.3 MM espesor de pared 3.77 MM "SS Tubo para aspirador- corrugado" que identificó con la partida 74 clave 060.908.0924.11.01.



Asimismo la hoy accionante presentó dentro de su propuesta el Anexo 2 del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de Insumos para la Salud considerados como de Bajo Riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario, en el cual se relacionan aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran Insumos para la Salud, como el bien ofertado "Tubos para aspirador, de hule látex" no requiere Registro Sanitario, documental que se inserta para mejor entendimiento. -----

ANEXO DOS

PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y USO NO SE CONSIDERAN COMO INSUMOS PARA LA SALUD Y POR ENDE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO

4/10/2017

DOF - Diario Oficial de la Federación

- Transiluminador con corriente alterna
- Transmisor y receptor de ondas por radiofrecuencia
- Transmisor y receptor de signos fisiológicos por radioluminencia
- Transmisor y receptor telefónico de electrocardiograma
- Transportadores, para dispositivos médicos
- Trípode portovenoclistis
- Tiruradora
- Tiruradoras de fascias
- Tubo de exposición de rayos catódicos*
- Tubos de encerado de plástico, no invasivos
- Tubos de ensayo
- Tubos de rayos X para diagnóstico*
- Tubos de rayos X*
- Tubos de sedimentación Wintröbe
- Tubos elásticos para ejercicio de resistencia progresiva
- Tubos o viales para conservación y manejo de muestras clínicas
- Tubos para aspirador, de hule látex. *Partido 74 Clave: 060.908.0924.1101*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la hoy inconforme para dar cumplimiento al punto 4.2 inciso C en relación con el Anexo 3 presentó los documentos para acreditar que el bien ofertado en la clave 060.908.0924.1101 no requiere Registro Sanitario; no obstante lo anterior, se desechó su propuesta en el Acta de Fallo bajo el argumento que el bien solicitado requiere Registro Sanitario, sin señalar porque consideraron en la evaluación que se requiere Registro Sanitario para la clave 060.908.0924.1101 más aun omitieron dar a conocer a la hoy accionante por qué lo documentos que presentó para dar cumplimiento al punto 6.2 del Anexo 3 de la convocatoria no se pueden considerar; de ahí que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar en su escrito inicial que: en su propuesta técnica insertó la documentación requerida para la clave 060.908.0924.1101, misma que se indica en el anexo denominado "REQUERIMIENTO" y la constancia emitida por COFEPRIS y que aún y cuando la clave 060.908.0924.1101, no requiere de registro sanitario, la convocante en el acta de fallo le desechó ilegalmente su propuesta. -----



Así las cosas, las manifestaciones de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre de 2017 donde refiere que el 27 de junio de 2017 mediante oficio CAS/1/OR/7921/2017, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dio respuesta a la consulta efectuada para conocer si la claves del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud requieren o no registro sanitario, señalando que la clave 060.908.0924.11.01, si se requiere registro sanitario, resultan ineficaces pues dicho oficio tiene fecha anterior al Acta de Junta de Aclaraciones del 24 de noviembre de 2017, por la que la convocante o el área técnica debieron modificar o aclarar los requisitos solicitados en los puntos 4.2 inciso c) y 6.2 del anexo 3 para la referida clave; tampoco se le hizo sabedor a la empresa accionante al momento de emitir el fallo. -

Por lo que los argumentos contenidos en el informe circunstanciado no pueden considerarse en la presente instancia, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para no considerar la propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

*"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125*

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61 Maria de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

*Sétima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99*

7

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

En este orden de ideas, se tiene que la actuación del área convocante no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta de la empresa accionante, en virtud que al evaluar su propuesta dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;



“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** El acto del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T50-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, específicamente respecto de la clave 060.908.924.1101, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron del Fallo; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo apegado a derecho, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, previo evaluación de la propuesta presentada por la empresa accionante, respecto de la clave 060.908.0924.1101, en observancia de los requisitos establecidos en el punto 4.2 "Propuesta Técnica", inciso c) "Registro Sanitario", en relación al punto 6.2 del "Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Látex y Jeringas pdf", observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la

2

7

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2996 /2018

- 15 -

Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de promovente; se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060 y material de laboratorio grupo 080 jeringas y látex, compra consolidada 2018, específicamente de la clave 060.908.0924.1101.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T50-2017, de fecha 27 de octubre de 2017 y de los actos que de él se deriven, por lo que el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo apegado a derecho, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa accionante, respecto de la clave 060.908.0924.1101, en observancia de los requisitos establecidos en el punto 4.2 "Propuesta Técnica", inciso c) "Registro Sanitario", en relación al punto 6.2 del "Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Látex y Jeringas pdf", observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2996 /2018

- 16 -

actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

MCCHS*AMCC*VEG*

Lic. Jorge Peralta Porras.